



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
DEMANDANTE : ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA
DEMANDADO : GERARDO SALAS PERALTA Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00805-00

ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA, identificada con C.C.No.36.176.019, quien actúa a en causa propia, incoa demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de GERARDO SALAS PERALTA C.C.No.80.765.435 Y OSCAR EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO C.C.No.7.718.228, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa lo siguiente:

1.- No contiene juramento estimatorio razonadamente, tal como lo regula el artículo 82 y 206 del C. G. del P., el cual en su primer párrafo establece lo siguiente: “...*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...*”.

2.- igualmente se observa, que la demandante, no acredita haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo predica el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la señora **ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA**, identificado con C.C. No. 36.176.019, para actuar durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez/l.h.s.-



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de enero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO